

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 101

Proceso: Impugnación y filiación de Paternidad
Radicación: 155723184001-2021—00076-00
Demandante: Gastón Rolando Chaparro Barreto
Demandada: Luís Francisco Chaparro, y Otros.

Revisada la presente demanda promovida por conducto de apoderado judicial por el señor GASTON ROLANDO CHAPARRO BARRETO, de Impugnación de la Paternidad en contra del señor LUIS FRANCISCO CHAPARRO BECERRA y a su vez demanda de Filiación extramatrimonial en contra de los herederos del señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, señores MIGUEL TRIANA CAMACHO y LERMIN TATIANA TRIANA CAMACHO, advierte el Despacho falta de competencia para conocer de la misma, teniendo en cuenta:

En la demanda se indica que el demandante, GASTÓN ROLANDO CHAPARRO BARRETO, reside en Puerto Boyacá, que este Municipio fue el último domicilio del fallecido señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, presunto padre del demandante.

El artículo 28 del C.G.P., regula las reglas de competencia territorial, el cual, en el numeral 1°. Reza:

“1°. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En este caso, estamos frente a una demanda contenciosa, en la cual ninguno de los demandados reside en este Municipio, ya que el señor LUIS FRANCISCO CHAPARRO BECERRA, contra quien se dirige la demanda de impugnación del reconocimiento paterno reside en Piedecuesta (Santander) y los señores MIGUEL TRIANA CAMACHO y LERMIN TATIANA TRIANA CAMACHO, demandados en calidad de herederos del señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, tienen su domicilio en La Dorada (Caldas).

De acuerdo con lo anterior, no sería este Juzgado el competente para conocer del asunto, pues contrario a lo dicho por la parte actora, no es el domicilio del demandante el factor a tener en cuenta para definir la competencia, salvo que se tratara de un menor de edad, (artículo 28, numeral 2, inciso2); como tampoco el último domicilio del fallecido

señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, presunto padre del demandante, ya que aquí no funge como demandado, sino sus herederos Miguel y Lermín Tatiana Triana Camacho.

Se considera entonces que la competencia en este asunto se rige por lo previsto en la norma inicialmente transcrita, es decir que correspondería al domicilio de los demandados, pero son varios los demandados, salvo mejor criterio, considera este operador judicial que el competente sería el juez del domicilio del señor LUIS FRANCISCO CHAPARRO BECERRA, contra quien se dirige la primera pretensión como es la de Impugnación de la paternidad.

Ahora como el demandado LUIS FRANCISCO CHAPARRO BECERRA, tiene su domicilio en Piedecuesta (Santander), Municipio que judicialmente pertenece al Circuito de Bucaramanga, la competencia la tendría el Juez de Familia de esta ciudad.

Vistas, así las cosas, y sin que sean necesarias otras consideraciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General de Proceso, rechazando de plano la demanda y disponiendo su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. Rechazar de plano por falta de competencia la demanda promovida por conducto de apoderado judicial por el señor GASTON ROLANDO CHAPARRO BARRETO de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra del señor LUIS FRANCISCO CHAPARRO BECERRA y de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL frente a señores MIGUEL TRIANA CAMACHO y LERMIN TATIANA TRIANA CAMACHO, herederos determinados del señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, y sus herederos indeterminados.

2°. Remitir por competencia la demanda en mención y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) del Bucaramanga (Santander), previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 0054 de abril 21 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria